CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 24-2025

Acta número veinticuatro de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las dieciocho horas con diez minutos del seis de mayo del dos mil veinticinco, de manera presencial en la sala de reuniones del Consejo Técnico de Aviación Civil y virtual por medio de la plataforma Microsoft Teams con la asistencia de las siguientes personas: Sr. Efraím Zeledón Leiva, presidente, sr. William Rodríguez López (Casa de habitación en Santa Ana), Sra. Nidia Cordero Padilla, sr. Mauricio Campos Carrión, sr. Edgar Zamora Muñoz, sr José Fadrique Rosales Salas, sra. Danielle Jenkins Bolaños (Casa de habitación en Atenas), directores de este Consejo; así como de los señores, Marcos Castillo Masis, director general (Oficinas Centrales de COCESNA en El Salvador), Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC y las señoras Raquel Calderón Madrigal y Adacdisa Santamaria Rodríguez de la Secretaría de Actas.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 24-2025, la cual se adjunta como el anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 24-2025.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 23-2025, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 29 de abril del 2025.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 23-2025, del 29 de abril del 2025.

III.- ÓRGANO FISCALIZADOR

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0269-2025 del 28 de abril del 2025, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico; el informe relacionado con la solicitud de aprobación del anteproyecto conceptual del ítem T-04 "Expansión de Sala de Abordaje en la Terminal Doméstica del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0269-2025, del Órgano Fiscalizador;

1.- Aprobar el Anteproyecto Conceptual Ítem T-04 *"Expansión de Sala de Abordaje en la Terminal Doméstica del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría"*, con un precio tope de $1.391.420,00 (un millón trescientos

ACTA No. 24-2025

noventa y un mil cuatrocientos veinte dólares) con CEMAC incluido y un plazo de ejecución de 500 días naturales.

2.- En la presentación del Paquete Definitivo, el Gestor deberá considerar las aclaraciones, ajustes e información previamente requeridos por el Órgano Fiscalizador en la etapa de Anteproyecto Conceptual.

3.- Instruir al Gestor, para que someta a conocimiento y aprobación de la Unidad AVSEC-FAL, y la Unidad de supervisión de aeródromos lo que corresponda a los aspectos de su competencia. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0278-2025 del 30 de abril del 2025, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico; el informe relacionado con las recomendaciones sobre la gestión de reunión de fincas del sector norte del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0278-2025, del Órgano Fiscalizador;

1.- Remitir a la Notaría del Estado el documento número 2024-164, el cual corresponde al avalúo administrativo elaborado por el Proceso de Valoración del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del MOPT.

2.- Trasladar a la Notaría del Estado la certificación emitida por Departamento de Registro y Control Patrimonial del MOPT en la cual se indica que las fincas descritas en el plano catastrado A-21940-2024, se encuentran registradas en SIBINET como parte del patrimonio del MOPT. Con respecto a este punto se adjuntará además el oficio del Ministro en el que se indica que esos terrenos han sido administrados y custodiados por el CETAC, desde antes del Contrato de Gestión Interesada (CGI), y forman parte de una zona de seguridad y protección del Aeropuerto, según se establece así en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo número 29408-MOPT-MSP del 12 de marzo de 2001 denominado "Reglamento de Constitución de Zonas de Protección y Seguridad de Acceso Restringido y Controlado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría".

3.- Autorizar a la Notaría del Estado para que quede consignado en la escritura pública la naturaleza de la finca reunida sea para "Terreno para la ampliación del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría".

4.-Solicitar al señor Ministro de Obras Públicas y Transportes la suscripción de un oficio, en el que se autoriza a la Notaría del Estado segregar y donar al CETAC los remanentes de las fincas 141922-000 y 146763-000, que corresponden a las áreas de 375,12m2 y 120,20m2 respectivamente, y que la naturaleza de esos terrenos sea para la ampliación del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría. Además, que la nueva finca se inscriba a nombre del Estado – Consejo Técnico de Aviación Civil, con la cédula jurídica 3-007-045551.

5.- Delegar al Órgano Fiscalizador de Gestión Interesada la recopilación de los documentos y la tramitología de la gestión de reunión de fincas ante la Notaría del Estado. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO QUINTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0279-2025 del 30 de abril del 2025, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico; el informe relacionado con la solicitud de espacio para ubicar el Departamento de Línea de COOPESA en el sector norte del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0279-2025, del Órgano Fiscalizador;

- Instruir al Gestor para que asigne un área "provisional" en el sector norte del Aeropuerto Internacional Juan Santamaria a la Cooperativa Autogestionaria de Servicios de Aero Industriales R.L. (COOPESA) para la prestación del servicio del Departamento en Línea, una vez que sus instalaciones sean trasladadas al suroeste del Aeropuerto; quedando pendiente la delimitación definitiva del área y ubicación, cuando se dé actualización del Plan Maestro del AIJS en el año 2027. **ACUERDO FIRME**

IV.-CONTRALORÍA DE SERVICIOS

ARTÍCULO SEXTO

Se conoce el oficio CETAC-CS-OF-012-2025, con fecha del 29 de abril del 2025, suscrito por el señor Diego Mesén Portela, contralor de servicios, mediante el cual presenta el informe del primer trimestre del 2025 de la Contraloría de Servicios.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Dar por recibido el oficio CETAC-CS-OF-012-2025 de la Contraloría de Servicios. **ACUERDO FIRME**

V.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO SÉTIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0838-2025, del 28 de abril del 2025, remite para el estudio y resolución de los directores del Consejo Técnico, el informe relacionado con el resultado de la divulgación realizada para el cargo de jefe de la Unidad de Investigación de Accidentes Aéreos.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio DGAC-DG-OF-0838-2025, de la Subdirección General:

- Dar por conocido el resultado de la divulgación.
- Instruir a la Dirección General para que, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, proceda con el trámite respectivo para el nombramiento en el cargo de Jefatura de la Unidad de Investigación de Accidentes a la señora Rocío Briceño Matarrita. **APROBADA FIRME**

A.– UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS

ARTÍCULO OCTAVO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0800-2025, del 29 de abril del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-DFA-RF-OF-012-2025, con fecha del 24 de abril del 2025, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez jefe de la Unidad de Recursos Financieros, mediante el cual remite los informes: Carta de Gerencia y Estados Financieros Auditados, elaborados por el Despacho Carvajal & Colegiados, correspondiente al IV Trimestre del 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y el contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0800-2025, de la Subdirección General y DGAC-DFA-RF-OF-012-2025, de la Unidad de Recursos Financieros:

1.- Dar por conocido el informe Carta de Gerencia IV Trimestre 2024.
2.- Aprobar el Informe Carta de Gerencia IV Trimestre 2024 y comunicar lo acordado a la Unidad de Recursos Financieros y a la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO NOVENO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0844-2025, del 29 de abril del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-DFA-URF-PRES-OF-238-2025, con fecha del 29 de abril del 2025, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez jefe de la Unidad de Recursos Financieros, mediante el cual remite el informe relacionado con la modificación presupuestaria Decreto H-Legislativo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y el contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0844-2025, de la Subdirección General y DGAC-DFA-URF-PRES-OF-238-2025, de la Unidad de Recursos Financieros:

1.- Aprobar Decreto H-Legislativo por un monto de ¢408.000.000,00 (Cuatrocientos ocho millones de colones exactos). **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0855-2025, del 30 de abril del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-DFA-URF-PRES-OF-245-2025, con fecha del 30 de abril del 2025, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez jefe de la Unidad de Recursos Financieros, mediante el cual remite el informe relacionado con la modificación presupuestaria Decreto H-005.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y el contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0855-2025, de la Subdirección General y DGAC-DFA-URF-PRES-OF-245-2025, de la Unidad de Recursos Financieros:

1.- Aprobar decreto H-005 por un monto de ¢38.860.000,00 (Treinta y ocho millones ochocientos sesenta mil colones exactos). **ACUERDO FIRME**

B. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0841-2025, del 28 de abril del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0428-2025, del 28 de abril del 2025, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe de elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación referente a la solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía United Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-097868, representada por el señor Yuri Herrera Ulate, portador de la cédula de identidad 1-0556-0277, en calidad de apoderado generalísimo para brindar servicios de transporte aéreo internacional regular y no regular, pasajeros, carga y correo, operando la ruta San Francisco, Estados Unidos de América - San José, Costa Rica – San Francisco, Estados Unidos de América (SFO-SJO-SFO), efectivo a partir de 23 de mayo de 2025.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0841-2025, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0428-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

1.- Elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía United Airlines Inc., cédula de persona jurídica 3-012-097868, representada por el señor Yuri Herrera Ulate, portador de la cédula de identidad 1-0556-0277, en calidad de apoderado generalísimo para brindar servicios de transporte aéreo internacional regular y no regular, pasajeros, carga y correo, operando la ruta San Francisco, Estados Unidos de América - San José, Costa Rica – San Francisco, Estados Unidos de América (SFO-SJO-SFO).

2.- De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil y oficios números DGAC-DSO-AIR-INF-939-2024 de 10 de agosto de 2024, y DGAC-DSO-TA-OF-222-2024 de 1° de octubre de 2024 y DGAC-DSO-AVSECFAL-OF-0222-2024 de 22 de octubre de 2024, emitidos por las Unidades de Aeronavegabilidad, Transporte Aéreo y de AVSEC FADGAC-DSO-AIR-INF-257-2025 de 13 de marzo de 2025, DGAC-DSO-AVSECFAL-OF-065-2024 de 24 de abril de 2025, y DGAC-DSO-TA-OF-089-2025 de 24 de abril de 2025, las Unidades de Aeronavegabilidad, Avsec Fal y Transporte Aéreo; conceder a la compañía United Airlines Inc., un permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, efectivo a partir del 23 de mayo de 2025, con el objetivo de que pueda brindar los servicios referidos en la ruta San Francisco, Estados Unidos de América - San José, Costa Rica – San Francisco, Estados Unidos de América (SFO-SJO-SFO), en tanto se completan los trámite para el otorgamiento definitivo de la ampliación al certificado de explotación. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3.- De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-089-2024 de 24 de abril de 2025, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía United Airlines Inc., lo siguiente:

- El itinerario que se detalla:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
	Del	Al					
UA2312	23/05/2025	18/08/2025	1234567	07:15	08:45	SFO-SJO-SFO	B737
UA2313							
UA2312	19/08/2025	25/10/2025		07:15	08:37		
UA2313							

Notas: 1) La vigencia de este itinerario está condicionada a los plazos otorgados en el permiso provisional autorizado o que en su defecto cuente con el certificado de explotación. 2) La compañía solicitante debe respetar las horas solicitadas, en caso de cancelaciones, adelantos o demoras, favor comunicarlas a oficina de operaciones de AERIS en rampa a los teléfonos 2440-8257 o 24427131, con la salvedad de que bajo estas circunstancias el vuelo podría ser atendido en rampa remota. Se aclara también que algunos días pueden variar en la asignación de mostradores en el lobby del aeropuerto, dicha asignación se les dará a conocer oportunamente.3) El equipo a utilizar será Boeing B-737.

- Registro de las tarifas y sus condiciones, según el siguiente detalle:

Ruta	RT rango de tarifa
BOS-SJO	$190-$2298
CHI-SJO	$470-$2684
DEN-SJO	$188-$2344
EWR-SJO	$112-$2488
HOU-SJO	$350-$2580
LAS-SJO	$210-$2564
LAX-SJO	$240-$3976
NYC-SJO	$112-$2488
SEA-SJO	$360-$2730
SFO-SJO	$256-$2630
WAS-SJO	$96-$2286

Nota: La moneda utilizada son dólares estadunidenses.

4.- Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro, de conformidad con lo indicado en el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil.

5.- Notifíquese el presente acuerdo al señor Yuri Herrera Ulate, apoderado generalísimo de la compañía United Airlines Inc., por medio del correo electrónico notificaciones@daremblum.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese a la Unidad de Transporte Aéreo, Aeronavegabilidad, AVSEC FAL y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0842-2025, del 29 de abril del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0429-2025, del 28 de abril del 2025, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe que conoce el oficio número AD-COT-04-25-001 del 3 de abril de 2025, registrado con el consecutivo de ventanilla número 0586-2025 de 3 de abril de 2025, mediante el cual, la señora Karla Vargas Aguirre, apoderada generalísima de la compañía Aerodiva sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico corregir la resolución número 018-2025 de las dieciocho horas con cincuenta y siete minutos de 18 de febrero de 2025, donde se otorgó la renovación del certificado de explotación de su representada, para brindar los servicios de trabajos aéreos con aeronave de ala fija y ala rotativa.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0842-2025, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0429-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

1.- Comunicar a la señora Karla Vargas Aguirre, apoderada generalísima de la compañía Aerodiva sociedad anónima, la inviabilidad legal y técnica de lo solicitado en su oficio número AD-COT-04-25-001 de 3 de abril de 2025, registrado con el consecutivo de ventanilla número 0586-2025 de 3 de abril de 2025, para que se corrija la resolución número 018-2025 de las dieciocho horas con cincuenta y siete minutos de18 de febrero de 2025, ya que la disposición señalada en dicha resolución de eliminar los servicios de aviación agrícola (silvicultura) y vuelo ambulancia de las aeronaves de ala fija, se realizó por cuanto el operador no demostró la capacidad o equipamiento de la aeronave.

2.- Recordar que no existe fundamento legal para apartarnos del criterio técnico brindado por la Unidad de Aeronavegabilidad, pues de conformidad con los artículos 4 y 16.1 de la Ley General de la Administración Pública, dicho criterio debe de prevalecer al respecto; sin que exista un error material que se deba corregir.

3.- Por tanto, se mantiene incólume la resolución número 018-2025 de las dieciocho horas con cincuenta y siete minutos de 18 de febrero de 2025, aprobada mediante artículo décimo tercero de la sesión ordinaria número 09-2025 de 18 de febrero de 2025.

4.- Notifíquese el presente acuerdo a la señora Karla Vargas Aguirre, apoderada generalísima de la compañía Aerodiva sociedad anónima, por medio del correo kvargas@aerodiva.com y cvargas@aerodiva.com. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0834-2025, del 28 de abril del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0419-2025, del 25 de abril del 2025, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-299366, representada por el señor Javier Acuña Lacayo, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar servicios de escuela de enseñanza aeronáutica, en las modalidades: Escuela para pilotos para ala rotativa (Curso de piloto de helicóptero privado y comercial en ala rotativa (teórico-práctico); Escuelas para técnicos en mantenimiento (Curso técnico de mantenimiento aeronáutico (teórico-práctico); ▪ Curso de aviónica (teórico); Cursos regulatorios (Curso regulatorio para la formación de instructor de vuelo (teórico y práctico), según RAC LPTA y Curso regulatorio de fumigación en ala rotativa (teórico-práctico).

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0834-2025, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0419-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.02, a la cual se le asigna el número 45-2025, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 45-2025 que resuelve:

1) Otorgar a la compañía Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-299366, representada por el señor Javier Acuña Lacayo, en calidad de apoderado generalísimo, ampliación del certificado de explotación, bajo los siguientes detalles:

Tipo de servicio: Escuela de enseñanza aeronáutica, en las siguientes modalidades:

- **Escuela para pilotos para ala rotativa**
  Curso de piloto de helicóptero privado y comercial en ala rotativa (teórico-práctico).

- **Escuelas para técnicos en mantenimiento**
  Curso técnico de mantenimiento aeronáutico (teórico-práctico).
  Curso de aviónica (teórico).

- **Cursos regulatorios**
  Curso regulatorio para la formación de instructor de vuelo (teórico y práctico) según RAC LPTA
  Curso regulatorio de fumigación en ala rotativa (teórico-práctico).

Base de operaciones: No se requerirán instalaciones aeroportuarias del CETAC/DGAC, se utilizará para las operaciones prácticas el Aeródromo Santa Clara, Guápiles.

Equipo: Fabricante AEROSPATIALE, modelo LAMA 315B, serie 2295 y o cualquier otro debidamente incorporado en las especificaciones de operador nacional de Costa Rica.

2. Vigencia: Otorgar dicha ampliación, por el mismo plazo otorgado en la resolución número 001-2024 de 8 de enero de 2024, el cual se encuentra vigente hasta el 8 de enero de 2039.

3. Los demás términos se mantienen igual a las del certificado de explotación citado.

4. Notifíquese el presente acuerdo al señor Javier Acuña Lacayo, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima, por medio del correo electrónico gerencia@leaacr.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0803-2025, del 29 de abril del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0338-2025, del 23 de abril del 2025, suscrito por los señores Mauricio Gamboa Ramírez, asesor legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce solicitud de renovación del permiso de uso en precario del espacio para construcción número 2 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, a favor de la compañía Aires de Pavas sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-046846, representada por el señor Hernán González Villar, en calidad de apoderado general.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0803-2025, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0338-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.03, a la cual se le asigna el número 46-2025, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 46-2025 que resuelve:

Primero: Otorgar a la compañía Aires de Pavas sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-046846, la renovación del permiso de uso en precario del espacio para construir número 2 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 900 metros cuadrados, para brindar servicios de vuelos especiales de pasajeros (taxi aéreo) nacionales e internacionales, con aeronaves de ala fija, con una vigencia de igual a su certificado de explotación; es decir, **hasta el 10 diciembre de 2039**.

Segundo: Notifíquese a la compañía Aires de Pavas sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-046846, por medio de su representante legal, el señor Hernán Gerardo González Villar, al correo electrónico: creyes@hyrabogadoscr.com Teléfono: (506) 8859 4959

Tercero: Comuníquese al Departamento de Aeropuertos y a las Unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros y Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma. **ACUERDO FIRME**

V.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

ACTA No. 24-2025

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0777-2025, del 22 de abril del 2025, remite para el estudio y resolución de los directores del Consejo Técnico, el informe relacionado con la invitación GCAA/DGO/73-25 del evento "Programa Internacional para Líderes de Aviación Civil" y Solicitud de Permiso con Goce de Salario.

El señor Marcos Castillo indica que Emiratos Árabes Estados Unidos en este caso en Dubái, están a nivel mundial gestionando un programa llamado Programa Internacional para Líderes de Aviación Civil, y lo están haciendo regional, últimamente Costa Rica ha sido invitado a participar en diferentes eventos a través de Emiratos Árabes Unidos y en una reunión que se sostuvo ellos ven a Costa Rica como una potencia a nivel de Centro América. En la Asamblea de la OACI, ellos quieren ir regionalizando la Aviación y aportando a la Aviación Regional y sacarle provecho al tema de la Asamblea de la OACI en setiembre, Costa Rica ha sido reconocida por ellos como uno de los países que prometen desarrollo a la Aviación, por esa razón recibimos la invitación y a nivel de Centroamérica solo Costa Rica fue invitada, en ese sentido viene la solicitud de autorización para aprovechar que Emiratos Árabes está visualizando a Costa Rica como parte de uno de los programas para potencializar la Aviación y eventualmente y en algún momento quizás a través del Ministerio de Turismo realizar un vuelo de Emiratos Árabes así acá que en algún momento ellos han conversado vía Barcelona básicamente es aprovechar el espacio que nos da Emiratos Árabes Estados Unidos, en este caso ellos están cubriendo básicamente con todos los gastos por lo tanto no se requiere ninguna gasto por parte de la Administración.

El señor Fadrique Rosales Salas indica que el en oficio DGAC-DG-OF-0777-2025, en las recomendaciones señala que la fecha de regreso es el 17 de julio del 2025, por lo tanto, consulta cual es la fecha correcta de regreso.

El señor Marcos Castillo indica que fue un error material y que la fecha de regreso es el 17 de mayo del 2025.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio DGAC-DG-OF-0777-2025, de la Dirección General:

1. Aprobar el respectivo permiso con goce de salario para el señor Marcos Castillo Masis, director general.
2. Es importante indicar que en esta ocasión no se requiere aprobar el pago de viáticos, debido a que los costos de hospedaje, transporte y alimentación serán cubiertos por la organización del evento.
3. Aprobar que instruir al Proceso de Servicios Generales para que se informe al INS que el funcionario designado se encuentra fuera del país en funciones propias de su cargo.
4. El Boleto Aéreo en esta ocasión, no requiere aprobación, ya que el mismo igualmente será cubierto por la organización del evento.
5. Aprobar el itinerario de viaje propuesto, que sería: saliendo del país el 11 de mayo, participando en las actividades los días del 13 al 15 de mayo y regresando al país el día 17 de mayo, del presente año. **ACUERDO FIRME**

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES No hay.

SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECIOCHO HORAS CON VEINTIDOS MINUTOS

ACTA No. 24-2025

EFRAIM ZELEDÓN LEIVA

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

EDGAR ZAMORA MUÑOZ

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

NIDIA CORDERO PADILLA

DANIELLE JENKINS BOLAÑOS

JOSÉ FADRIQUE ROSALES SALAS

ACTA No. 24-2025

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 24-2025

Fecha: 06 de mayo del 2025
Hora: 5:30 p.m.
Lugar: Sala de Sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil y virtual por medio de la plataforma Microsoft Teams

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA.

1.- aprobación de la agenda No. 24-2025

IL. APROBACIÓN DEL ACTA.

1.- aprobación del acta de la sesión No. 23-2025

III. ÓRGANO FISCALIZADOR.

1.-Informe relacionado con la solicitud de aprobación del anteproyecto conceptual del ítem T-04 "Expansión de Sala de Abordaje en la Terminal Doméstica del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

2-Informe relacionado con las recomendaciones sobre la gestión de reunión de fincas del sector norte del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

3.- Informe relacionado con la solicitud de espacio para ubicar el Departamento de Línea de COOPESA en el sector norte del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

IV. CONTRALORÍA DE SERVICIOS.

1- Informe del primer trimestre del 2025 de la Contraloría de Servicios

V. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

1.- Informe relacionado con el resultado de la divulgación para el cargo de jefe de la Unidad de Investigación de Accidentes Aéreos.

A.-UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS.

A1.- Remisión de Informe Carta de Gerencia del IV Trimestre del 2024 elaborados por el Despacho Carvajal & Colegiados.

A2- Informe relacionado con la modificación presupuestaria Decreto H-Legislativo.

A3- Asunto: Informe relacionado con la modificación presupuestaria Decreto H-005.

B. UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA.

B1.- Informe relacionado con la elevación audiencia pública y primer permiso provisional, referente a la solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía United Airlines Inc., para operar la ruta San Francisco, Estados Unidos de América - San José, Costa Rica – San Francisco, Estados Unidos de América, en los servicios de transporte aéreo internacional regular y no regular, pasajeros, carga y correo.

B2.-Informe referente a la solicitud de la compañía Aerodiva sociedad anónima, para corrección en resolución que otorga renovación al certificado de explotación.

B3.- Informe final referente a la solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima.

B4.- Informe relacionado con la solicitud de renovación del permiso de uso en precario del espacio para construcción número 2 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, permisionado a la compañía Aires de Pavas sociedad anónima.

VI. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

Anexo N° 2

No.045-2025. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho con diecisiete minutos horas del seis de mayo del dos mil veinticinco.

Se conoce solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-299366, representada por el señor Javier Acuña Lacayo, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar servicios de escuela de enseñanza aeronáutica, en las modalidades: **Escuela para pilotos para ala rotativa** (Curso de piloto de helicóptero privado y comercial en ala rotativa (teórico-práctico); **Escuelas para técnicos en mantenimiento (**Curso técnico de mantenimiento aeronáutico (teórico-práctico); ▪ Curso de aviónica (teórico); **Cursos regulatorios (**Curso regulatorio para la formación de instructor de vuelo (teórico y práctico), según RAC LPTA y Curso regulatorio de fumigación en ala rotativa (teórico-práctico).

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 001-2024 de 8 de enero de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Lear Robotix Academy Aviation sociedad anónima, la renovación del certificado de explotación, para brindar los servicios de Escuela para pilotos teórico-práctico para ala fija, Escuela para pilotos RPAS (Teórico – Practico), Escuelas para despachadores y cursos regulatorios teórico y prácticos, en las modalidades de Mercancía Peligrosas (teórico) y Seguridad de la aviación (AVSEC 123) (Teórico – Práctico**).** Dicho certificado se encuentra vigente hasta el 8 de enero del 2039.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número 0316-2024-E de 9 de febrero de 2024, el señor Javier Acuña Lacayo, apoderado generalísimo de la compañía Lear Robotix Academy sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, ampliación del certificado de explotación de su representada, para brindar los servicios de escuela aeronáutica en la modalidad de: Curso Técnico en Mantenimiento Aeronáutico (Teórico-Práctico) y Curso Teórico en Aviónica.

Tercero: Que mediante escritos registrados con los consecutivos de ventanilla número 0719-2024-E y 0720-2024-E, ambos de 9 de abril de 2024, el señor Javier Acuña Lacayo, apoderado generalísimo de la compañía Lear Robotix Academy sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la ampliación del certificado de explotación de su representada, para brindar los servicios de escuela aeronáutica en la modalidad de: 1. Curso de Piloto Privado-(Ala rotativa); 2. Comercial (Ala Rotativa); 3. Formación de Instructor de Vuelos y 4. Curso de Fumigación (Ala Rotativa).

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-229-2024 de 4 de octubre de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *1. Otorgar a la compañía Learn Robotix Academy Aviation S.A, una ampliación a su certificado de explotación para brindar sus servicios según el siguiente detalle:*
>
> *a) **Tipo de servicio:** Escuela de enseñanza aeronáutica, en las siguientes modalidades:*

Escuela para pilotos para ala rotativa

- *Curso de piloto de helicóptero privado y comercial en ala rotativa (teórico-práctico).*

Escuelas para técnicos en mantenimiento

- *Curso técnico de mantenimiento aeronáutico (teórico-práctico).*
- *Curso de aviónica (teórico).*

Cursos regulatorios

- *Curso regulatorio para la formación de instructor de vuelo (teórico y práctico) según RAC LPTA*
- *Curso regulatorio de fumigación en ala rotativa (teórico-práctico).*

- ***Base de operaciones:*** *No se requerirán instalaciones aeroportuarias del CETAC/DGAC, se utilizará para las operaciones prácticas el Aeródromo Santa Clara, Guápiles.*

- ***Equipo:*** *Fabricante AEROSPATIALE, modelo LAMA 315B, serie 2295 y o cualquier otro debidamente incorporado en las especificaciones de operador nacional de Costa Rica.*

- ***Vigencia:*** *Según el plazo del certificado de explotación vigente.*

2. *Conceder a la compañía Learn Robotix Academy Aviation S.A, un primer permiso provisional de operación por el periodo en que se concluye el proceso de certificación. Cabe indicar que la compañía ha cumplido satisfactoriamente los requerimientos plasmados en el formulario "7F189, Requisitos de Transporte Aéreo para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Empresas Nacionales", por lo que, de ser técnica y jurídicamente procedente, se puede otorgar este permiso a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC).*

3. *Autorizar a la compañía el registro de las tarifas, en dólares, moneda en curso de los Estados Unidos, según la siguiente información:*

Curso	Total de horas	Tarifa
1-Curso de piloto privado helicóptero: Curso regular teórico	60 horas	$1,890.00 USD hasta $2,265.50 USD
2-Curso de piloto comercial helicóptero: Curso regular teórico	116 horas	$2,290.00 USD hasta $2,745.00 USD
3-Formación de instructor de vuelo	50 horas	$1,450.00 USD hasta $1,740.00 USD
4- Curso de fumigación (ala rotativa)	60 horas	$1,720.00 USD hasta $2,060,00 USD
5-Curso de mantenimiento aeronáutico	2000 horas	$9,219.00 USD hasta $11,059.00 USD

Curso	Total de horas	Tarifa
6-Curso de técnico en aviónica	630 horas	$3,410.00 USD hasta $4,090.00 USD

TÉRMINOS Y CONDICIONES:

1. El curso debe ser pagado en su totalidad antes de inicio de las clases.
2. La tarifa señalada no incluye el impuesto del valor agregado (IVA).
3. Podrá haber tarifas promocionales cuando la compaña así lo establezca, dentro de los márgenes tarifarios antes mencionados.
4. Se permite cambio de fecha y hora con más de quince (15) días de anticipado respecto a la fecha de inicio de cursos, sin recargo administrativo alguno.
5. Se permite cancelaciones con menos de diez (10) días de anticipación respecto a la fecha de inicio de cursos, con recargo del 25% del valor del curso.
6. Se permite cancelaciones con menos de cinco (5) días de anticipación respecto a la fecha de inicio de cursos, con recargo del 50% del valor del curso.
7. El remanente del porcentaje podrá ser utilizado en otra programación de curso, el dinero no es reembolsable.

Helicóptero privado y comercial en ala rotativa	***Tarifa por hora vuelo***
Ala rotativa práctica (Helicóptero LAMA 315B)	*$1,388.00 USD hasta $1,945.00 USD*

Términos y condiciones:

a) El vuelo debe ser pagado en su totalidad antes de su salida y/o después.
b) La tarifa señalada no incluye el impuesto del valor agregado (IVA).
c) Podrá haber tarifas promocionales cuando la compaña así lo establezca, dentro de los márgenes tarifarios antes mencionados.
d) El vuelo está sujeto a condiciones meteorológicas.
e) Se reprogramará o reembolsará la totalidad en caso de cancelación por parte de Learn Robotix Aviation Academy, S.A.
f) Se permite cambio de fecha y hora con más de tres (3) días de anticipado respecto a la fecha de vuelo, sin recargo administrativo alguno.
g) Se permite cancelaciones con menos de tres (3) días de anticipación respecto a la fecha de vuelo, con recargo del 25% del valor del vuelo.
h) El remanente del porcentaje podrá ser utilizado en otra programación, el dinero no es reembolsable.

4. *Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al CETAC para su aprobación y/o registro. (Art.162 de la Ley General de Aviación Civil).*

5. *Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e de la Ley 5150, según se detalla: Instalaciones del servicio al cliente en el Centro Internacional de Negocios, local #29 y #30, a los teléfonos (+506)4001-2947 / (+506)8455-772, página web https://www.leaacr.com, correos electrónicos: info@leaacr.com y ventas@leaacr.com y horario de lunes a viernes de 08:30am a 04:00pm, sábados y domingos cerrado".*

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-0024-2025 de 13 de enero de 2025, los señores Paula Víquez Oviedo y Luis Jiménez Campos, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa, indicaron lo siguiente:

"En respuesta a su solicitud del Criterio Técnico por parte de Aeronavegabilidad, mediante el oficio DGAC-AJ-OF-0175-2024 con fecha del 19 de febrero, 2024, con respecto a la Solicitud de ampliación del Certificado de Explotación de la compañía Learn Robotix para habilitaciones del Curso Teórico en Mantenimiento Aeronáutico (Teórico-Practico) y Curso Teórico en Aviónica, le informo que:

Todo el proceso de revisión de manuales de la compañía Learn Robotix junto con la vigilancia realizada *a sus instalaciones a finalizado de forma satisfactoria, por lo tanto, la unidad de aeronavegabilidad no se oponemos a la ampliación del su Certificado de Explotación con dichos cursos".*

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-0PS-OF-0133-2025 de 29 de enero de 2025, los señores Warner Thames Solano y Erick Sagrera Peña, funcionario de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa, indicaron lo siguiente:

"De conformidad con la solicitud de la compañía Learn Robotix Academy Sociedad Anónima, para la AMPLIACION al certificado de explotación en los Siguientes servicios.
Curso de Piloto Privado-Comercial (Ala rotativa)
Formación de Instructor de Vuelo (Ala Rotativa)
Curso de Habilitación Piloto Fumigador Teórico y Práctico (Ala Rotativa).

Asimismo, el otorgamiento de un permiso provisional para brindar los cursos antes mencionados.

Esta Unidad de Operaciones emite criterio técnico satisfactorio".

Sexto: Que mediante artículo noveno de la sesión ordinaria 08-2025 de 13 de febrero de 2025, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

"1) *De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-299366, representada por el señor Javier Acuña Lacayo, en calidad de apoderado generalísimo, para*

brindar servicios de escuela de enseñanza aeronáutica, en las modalidades: ***Escuela para pilotos para ala rotativa*** *(Curso de piloto de helicóptero privado y comercial en ala rotativa (teórico-práctico);* ***Escuelas para técnicos en mantenimiento*** *(Curso técnico de mantenimiento aeronáutico (teórico-práctico); ▪ Curso de aviónica (teórico);* ***Cursos regulatorios*** *(Curso regulatorio para la formación de instructor de vuelo (teórico y práctico) según RAC LPTA y Curso regulatorio de fumigación en ala rotativa (teórico-práctico).*

2. De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, autorizar a la compañía Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima, un primer permiso provisional de operación, por un período de tres meses contados a partir de su aprobación, para que puedan continuar brindando los servicios referidos.

El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil."

Séptimo: Que en La Gaceta número 47 de 11 de marzo de 2025, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Lear Robotix Academy Aviation sociedad anónima La audiencia pública se celebró a las 09:30 horas de 3 de abril de 2025, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Octavo: Que mediante certificación de no saldo número 235-2025 de 7 de abril de 2025, emitida por el Grupo de Trabajo de Tesorería, se indica que la compañía Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-299366, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con el Consejo Técnico de Aviación Civil. Asimismo, en consulta realizada al sistema de morosidad de la Caja Costarricense del Seguro Social, el, se constató que la citada compañía, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con dicha institución, así como, con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

CONSEJO TÉCNICO AVIACIÓN CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO

ACTA No. 24-2025

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T de 16 de agosto de 2013, publicado en La Gaceta número 205 de 24 de octubre de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional (OACI) y demás convenios internacionales de Aviación Civil aplicables, se determinó que la compañía Lear Robotix Academy Aviation sociedad anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la ampliación al certificado de explotación para brindar servicios de escuela de enseñanza aeronáutica, en las modalidades: **Escuela para pilotos para ala rotativa (** Curso de piloto de helicóptero privado y comercial en ala rotativa (teórico-práctico); **Escuelas para técnicos en mantenimiento (**Curso técnico de mantenimiento aeronáutico (teórico-práctico); ▪ Curso de aviónica (teórico); **Cursos regulatorios (**Curso regulatorio para la formación de instructor de vuelo (teórico y práctico) según RAC LPTA y Curso regulatorio de fumigación en ala rotativa (teórico-práctico).

3. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Lear Robotix Academy Aviation sociedad anónima se celebró a las 09:30 horas de 3 de abril de 2025, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

ACTA No. 24-2025

1) Otorgar a la compañía Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-299366, representada por el señor Javier Acuña Lacayo, en calidad de apoderado generalísimo, ampliación del certificado de explotación, bajo los siguientes detalles:

Tipo de servicio: Escuela de enseñanza aeronáutica, en las siguientes modalidades:

- **Escuela para pilotos para ala rotativa**
  Curso de piloto de helicóptero privado y comercial en ala rotativa (teórico-práctico).

- **Escuelas para técnicos en mantenimiento**
  Curso técnico de mantenimiento aeronáutico (teórico-práctico).
  Curso de aviónica (teórico).

- **Cursos regulatorios**
  Curso regulatorio para la formación de instructor de vuelo (teórico y práctico) según RAC LPTA
  Curso regulatorio de fumigación en ala rotativa (teórico-práctico).

Base de operaciones: No se requerirán instalaciones aeroportuarias del CETAC/DGAC, se utilizará para las operaciones prácticas el Aeródromo Santa Clara, Guápiles.

Equipo: Fabricante AEROSPATIALE, modelo LAMA 315B, serie 2295 y o cualquier otro debidamente incorporado en las especificaciones de operador nacional de Costa Rica.

2. Vigencia: Otorgar dicha ampliación, por el mismo plazo otorgado en la resolución número 001-2024 de 8 de enero de 2024, el cual se encuentra vigente hasta el 8 de enero de 2039.

3. Los demás términos se mantienen igual a las del certificado de explotación citado.

4. Notifíquese el presente acuerdo al señor Javier Acuña Lacayo, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Learn Robotix Academy Aviation sociedad anónima, por medio del correo electrónico gerencia@leaacr.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica.

Efraín Zeledón Leiva
Presidente
Consejo técnico de Aviación Civil

ACTA No. 24-2025

Anexo N° 3

N° 46-2025. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas dieciocho minutos del seis de mayo del dos mil veinticinco.

Se conoce solicitud de renovación del permiso de uso en precario del espacio para construcción número 2 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, a favor de la compañía Aires de Pavas sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-046846, representada por el señor Hernán González Villar, en calidad de apoderado general.

Resultando-

Primero: Que mediante el artículo octavo de la sesión ordinaria número 04-2020 de 15 de enero de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la renovación del permiso de uso del "hangar número 2" en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área total de 900 metros cuadrados, a la compañía Aires de Pavas sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-046846, con una vigencia igual a la del certificado de explotación; es decir, hasta el 27 de noviembre de 2024. Es importante aclarar, que en la resolución número 08-2020, se realizó la renovación del permiso de uso en precario del "hangar número 2", siendo lo correcto el concepto de "espacio para construcción número 2".

Segundo: Que mediante resolución número 177-2024 de las dieciocho horas con cuarenta y siete minutos de diez de diciembre de dos mil veintidós, aprobada en el artículo décimo tercero de la sesión ordinaria 70-2024 de 10 de diciembre de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Aires de Pavas sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-046846, representada por el señor Hernán González Villar, en calidad de apoderado general, la renovación del certificado de explotación, por un plazo de 15 años, es decir, hasta el 10 de diciembre de 2039, bajo el siguiente detalle:

> *"(...)*
>
> *Tipo de servicio: servicios de vuelos especiales de pasajeros (Taxi Aéreo) nacionales e internacionales, con aeronaves de ala fija.*
>
> *Base de operaciones: Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, Hangar 02.*
>
> *Equipo: Aeronaves de ala fija Cessna 206 H y Kodiak 100 o las que se encuentren debidamente autorizadas en sus habilitaciones de operación (OpSpecs).*
>
> *Vigencia: Otorgar la renovación del certificado de explotación por un plazo de 15 años.*
>
> *(...)".*

Tercero: Que mediante de 20 de diciembre de 2024, documento VU-02538-2024-E, el señor Hernán González Villar, cédula de identidad número 2-0441-0678, apoderado general de la Sociedad Aires de Pavas sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-046846, solicitó formalmente la renovación del permiso de uso en precario del espacio para construcción número 2 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-0086-2025 de 17 de marzo de 2025, las señoras Sylvia Jiménez Cascante, jefe del Departamento de Aeropuertos, y Debby Beer Rojas, encargada de Espacios, rindieron informe para la renovación del permiso de uso en precario del "*hangar número 2*" del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, siendo lo correcto "*espacio para construcción número 2*", según lo indicado en punto primero de la presente resolución.

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-0116-2025 de 7 de abril de 2025, las señoras Jiménez Cascante y Beer Rojas, en su condición antes citada, indicaron que la renovación del permiso de uso en precario es para el espacio para construcción número 2 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área total de 900 metros cuadrados, permisionada a la empresa Aires de Pavas sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-046846, con una vigencia igual a la del certificado de explotación; es decir, hasta el 10 de diciembre de 2039.

Sexto: Que mediante certificación de no saldo número 242-2025 de 23 de abril de 2025, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, consta que la compañía Aires de Pavas sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-046846, se encuentra al día con sus obligaciones hasta el 01 de mayo de 2025.

Séptimo: Que según reporte de consulta de morosidad patronal realizado en el sitio web de la Caja Costarricense de Seguro Social, la compañía Aires de Pavas sociedad anónima aparece inscrita como patrono y se encuentra al día. Asimismo, se mantiene registrada en el Fondo de Asignaciones Familiares y al día ante el Ministerio de Hacienda.

Octavo: Que en el dictado de la resolución DGAC-AJ-OF-0338-2025, de 23 de abril de 2025, se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los Hechos:

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Fundamento legal.

1. Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los permisos o concesiones para el funcionamiento de aeródromos, aeropuertos, servicios de despacho aéreo.

Asimismo, el Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, decreto ejecutivo número 34849-MOPT de 6 de mayo de 2008, establece en el artículo 5 lo siguiente:

"El permiso de uso de dominio público se otorgará a aquellas personas físicas o jurídicas que posean un certificado de explotación, un certificado de operador aéreo y a los propietarios de aeronaves de uso Privado".

En ese sentido, en la sentencia número 2306-91 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del seis de noviembre de 1991, sobre la figura del permiso de uso en precario, la Sala Constitucional dispuso lo siguiente:

"El permiso de uso es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa".

En esta materia, sobre el tema de las competencias en materia aeroportuaria, mediante sentencia número 5388-93 de 26 de octubre de 1993, la Sala Constitucional se pronunció en el sentido de que:

"En materia de los aeródromos y aeropuertos nacionales es la Dirección General de Aviación Civil, a la que le corresponde ejercer control, inspección, administración y vigilancia sobre ellos y al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgar en ellos las concesiones o permisos para la explotación de los servicios que estime convenientes, previo permiso de la autoridad respectiva y desde luego, con arreglo a las disposiciones que regulan la actividad que se pretenda desarrollar, sin que las actuaciones de la Administración tendientes a poner a derecho cualquier irregularidad que se dé en el ejercicio de aquellas, coarte el derecho del libre ejercicio del comercio, derecho que, en todo caso, no es absoluto y que puede ser objeto de reglamentación y aún de restricciones cuando se encuentren de por medio intereses superiores, como lo son el problema del tránsito de vehículos y de peatones, tanto en las zonas aledañas como las restringidas del aeródromo, el aseo, la seguridad ciudadana, la excesiva aglomeración de público en la Terminal y sus vías, entre otros".

Al respecto, en su oficio número 08948 de 27 de junio de 2006, la Contraloría General de la República señaló lo siguiente:

"A- LOS TITULARES DE UN CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN

Como bien se señala en la consulta, el certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público, lo que sededuce del artículo 143 (antiguo 138) de la Ley de Aviación Civil:

"Para la explotación de cualquier servicio aéreo público, se requiere un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación civil, debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo si se tratare de servicios aéreos internacionales.

El Certificado de explotación es un contrato-concesión cuyos derechos no podrán ser transferidos o embargados en ningún caso y estarán sujetos a las demás limitaciones y sanciones del derecho administrativo".

El certificado de explotación se otorga para explotar el servicio de navegación aérea, el cual debe necesariamente prestarse a partir de un aeropuerto o aeródromo, sea público o privado, lo que conlleva el uso de terrenos e instalacionesdentro de ese bien. Es por ello que, en la solicitud de certificado de explotación, debe indicarse: "Los aeródromos e instalaciones auxiliares que pretendan utilizar" (artículo 147, g). Ahora bien, si se autoriza la explotación de un servicio aéreo que implica la utilización de los aeropuertos públicos, no se concibe desde un punto de vista lógico el denegar a la empresa explotante el derecho de usar el dominio público. Para la construcción de las instalaciones necesarias se deberá facilitar el uso correspondiente, por el plazo de vigencia del certificado de explotación y en el tanto en que se encuentre vigente, facultad que podrá establecerse en el certificadode explotación y, solo en su defecto, otorgarse por medio de un permiso de uso.
No se trata, empero, de un derecho exclusivo de uso, según se deriva del artículo 154 (antiguo 149) de la citada Ley:

"Ningún certificado conferirá propiedad o derecho exclusivo en el uso de espacios aéreos, aerovías, rutas, aeropuertos, aeródromos, facilidades o servicios auxiliares de navegación. Los certificados tienen carácter de concesión para la explotación deservicios públicos, en las condiciones que establece esta ley".

2. Efectuado el análisis integral de la solicitud, se determinó que la compañía Aires de Pavas sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-046846, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permiten emitir la renovación del permiso de uso en precario del espacio para construcción número 2 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, cuya actividad es servicios de vuelos especiales de pasajeros (Taxi Aéreo) nacionales e internacionales, con aeronaves de ala fija Cessna 206 H y Kodiak 100 o las que se encuentren debidamente autorizadas en sus habilitaciones de operación (OpSpecs), con base de operaciones Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, espacio para construcción número 2, cuya vigencia será igual a la de su certificado de explotación, es decir, **hasta el 10 de diciembre de 2039.**

3. En este caso, se deben aplicar las recomendaciones del Departamento de Aeropuertos, emitidas mediante el oficio número DGAC-DA-OF-0116-2025 de 7 de abril de 2025, el cual, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"(...)

- ***Primero:*** *Mediante artículo vigésimo segundo de la sesión ordinaria número 17-2010, celebrada el día 03 de mayo de 2010 se aprobó el otorgamiento del Permiso de uso en precario del espacio número 02 mediante la* ***Resolución CETAC P.U. 14-2010****, con un área total de 900 metros cuadrados, ubicados en el AITBP, a la empresa* ***Aires de Pavas Sociedad Anónima*** *bajo la cédula de persona jurídica número 3-101-046846, con una vigencia igual a la del certificado de explotación es decir al 18 de agosto de 2014, la citada resolución que indica en el objeto y ubicación lo siguiente (en aras de no alterar el contenido de la resolución, se copia imagen):*

II. OBJETO

El objeto del presente documento es el otorgamiento de un permiso de uso en precario a la empresa **AIRES DE PAVAS SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica No. 3-101-046846, para brindar servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija, en el espacio No. 02; el cual cuenta con un área de 900 metros cuadrados en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

III. UBICACIÓN

El área se ubica en el espacio No. 02 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, Pavas.

Para este departamento es importante aclarar, que, mediante la ***Resolución CETAC N°18-2014,*** *además, de la* ***Resolución CETAC N° 08-2020*** *(documentación adjunta aportada como insumo de criterio técnico), se realizaron las renovaciones de Permiso de Uso en Precario para el hangar #2 correspondiente de los períodos 2014-2019 y 2019-2024 respectivamente.*

- ***Segundo****: Segundo: Mediante artículo décimo tercero de la sesión ordinaria N° 70-2024 con fecha del día 10 de diciembre de 2024, aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, se acoge la solicitud de renovación del Certificado de Explotación a la compañía Aires de Pavas Sociedad Anónima cédula de persona jurídica número 3-101-046846, representada por el señor Hernán González Villar, en calidad de apoderado general, para brindar Servicios de vuelos especiales de pasajeros (taxi aéreo) nacionales e internacionales, con aeronaves de ala fija, con una vigencia de 15 años, es decir al 10 de diciembre de 2039.*

- ***Tercero:*** *Mediante el documento VU-02538-2024-E, con fecha de 20 de diciembre de 2024, el señor Hernán González Villar cédula de identidad 2-0441-0678 Apoderado General de la Sociedad Aires de Pavas Sociedad Anónima cédula de persona jurídica 3-101-046846, solicita formalmente la renovación del Permiso de Uso en precario del Espacio N° 02 en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.*

- ***Cuarto:*** *En atención a la petitoria realizada mediante el documento VU-02538-2024-E, se procede con la solicitud al Proceso de Tesorería de la Unidad de Recursos Financieros, la certificación de no saldo de la compañía Aires de Pavas S.A bajo la cédula de persona Jurídica Número 3-101-046846, en la cual, dicha unidad deja en evidencia que la solicitante de renovación de permiso de uso en precario se encuentra al día de las obligaciones ante la Dirección General de Aviación Civil*

- ***Quinto:*** *Según el Decreto MOPT N.º 34849-MOPT "Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños", Artículo 6, inciso 3, es requisito no tener deudas pendientes con la Caja Costarricense de Seguro Social, por lo cual se procede a verificar mediante el sitio web de consulta de morosidad tanto de la Caja Costarricense de Seguro Social como de las demás instituciones del estado.*

- *Así las cosas, por lo mencionado anteriormente, el Departamento de Aeropuertos solicita dejar sin efecto el oficio DGAC-DA-OF-0086-2025 de fecha de 17 de marzo de 2025, por ende, se procede a emitir criterio técnico sobre la solicitud de renovación de Permiso de uso en Precario del Espacio N° 02 en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma,*

dado que dicha dependencia no presenta alguna objeción técnica que impida la renovación del espacio en mención a la compañía Aires de Pavas, por lo cual se solicita emitir recomendación al Consejo Técnico de Aviación Civil para proceder con la renovación del permiso de uso en precario del Espacio N° 02 y restando analizar la viabilidad legal para ello bajo los siguientes términos:

- *Compañía por otorgar: Aires de Pavas Sociedad Anónima*
- *Espacio #02*
- *Cédula Jurídica: 3-101-046846*
- *Representante Legal: Hernán Gerardo González Villar*
- *Vigencia: 15 años plazo (es decir al 10 diciembre de 2039)*
- *Área por otorgar: 900 metros cuadrados*

➢ *restando analizar la viabilidad legal para ello.*

(...)".

- **Edificación y operación**

Con respecto a la edificación y operación, la compañía Aires de Pavas sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-046846, utilizará el espacio para construcción número 2 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, para la actividad aeronáutica autorizada; es decir, brindar servicios de vuelos especiales de pasajeros (Taxi Aéreo) nacionales e internacionales, con aeronaves de ala fija Cessna 206 H y Kodiak 100 o las que se encuentren debidamente autorizadas en sus habilitaciones de operación (OpSpecs), con base de operaciones Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, espacio para construcción número 2, no podrá introducir mejoras o modificaciones sin la previa autorización de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica del Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil.

En caso de ser autorizadas las remodelaciones y/o mejoras al inmueble, éstas deberán ser removibles y podrán ser retiradas por el permisionario para el uso que desee dársele previa autorización del Consejo Técnico de Aviación Civil.

La compañía la compañía Aires de Pavas sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-046846, podrá remover las mejoras existentes de carácter removible que haya construido. Las mejoras no removibles hechas al inmueble se considerarán como propiedad del Consejo Técnico de Aviación. Ahora bien, mediante dictamen número C-170-98 de 14 de agosto de 1998, la Procuraduría General de la República señaló, en cuanto a material removible, lo siguiente:

"En cuanto a instalaciones fácilmente removibles, es decir, que no se trate de construcciones con adherencia permanente al terreno, debe existir siempre una autorización administrativa, denominada permiso de uso, que así las respalde. Esta clase de permisos, de acuerdo con el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, se otorgan a título precario, y pueden ser revocados en cualquier momento por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración. Sobre los permisos de uso en zona marítimo terrestre puede leerse el dictamen No. C-100-95 de 10 de mayo de 1995, del que se envió copia a esa

Municipalidad; teniendo siempre presente que una vez que exista un plan regulador en una porción de zona marítimo terrestre la regla es el otorgamiento de concesiones y no el de permisos de uso".

En ese mismo sentido, en el dictamen número C-095-2012 de 26 de abril de 2012, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

"De lo anterior se desprende una consecuencia práctica que también caracteriza al permiso de uso de bienes de dominio público, particularmente en relación con los bienes inmuebles. Esta consiste en que, en principio, las edificaciones que se construyan deben ser fácilmente removibles pues no deben tener carácter permanente".

La compañía Aires de Pavas sociedad anónima, no podrá darle al espacio un uso distinto al autorizado; es decir, servicios de vuelos especiales de pasajeros (Taxi Aéreo) nacionales e internacionales, con aeronaves de ala fija Cessna 206 H y Kodiak 100 o las que se encuentren debidamente autorizadas en sus habilitaciones de operación (OpSpecs), con base de operaciones Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, espacio para construcción número 2. No podrá ceder, traspasar, vender, hipotecar, arrendar o subarrendar el bien.

- **Servicios no aeronáuticos**

En caso de requerir acometida telefónica deberá canalizarlo por su propia cuenta; asimismo, si necesitara instalar otro tipo de servicios estos serán solicitados, instalados y pagados por la permisionaria ante las autoridades o instituciones competentes.

En cuanto al servicio de agua potable, la permisionaria deberá asumir el importe que genere el consumo de agua potable, por medio de la instalación de un micro medidor, en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico para cada usuario de los hangares o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del macro medidor, que es la tarifa oficial facturada al Consejo Técnico de Aviación Civil por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (A y A).

Lo anterior, debido a la resolución número SUB-G-GSGAM-2010-791 de las 10:20 horas de 23 de octubre de 2010, emitida por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), resolvió que todos los servicios que se requieran dentro de las instalaciones de los aeródromos o aeropuertos deberán ser otorgadas a lo interno, bajo la responsabilidad del personal que administra el Aeropuerto.

Razón por la cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil se ve en la necesidad de modificar la metodología de suministro de agua a los hangares de dicho aeropuerto, la cual consistirá en la instalación de un micro medidor en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico para cada usuario de los hangares o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del macro medidor, que es la tarifa oficial que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) factura al Consejo Técnico de Aviación Civil.

Los cortes de cobro de agua serán efectuados de acuerdo con el recibo facturado por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) al Consejo Técnico de Aviación Civil y las lecturas que realice la Administración del Aeropuerto de cada micromedidor. Las facturas serán entregadas vía correo electrónico y

las mismas deberán ser canceladas en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento. En caso de atraso en ese pago el día sexto, la Dirección General Aviación Civil procederá a la suspensión del servicio y el costo de la reconexión correrá por cuenta de la permisionaria morosa.

El costo de la suspensión tiene un valor de ¢2.636,00 y el valor de la reconexión será de ¢2.636,00, el cual es fijado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep). El no pago de ese servicio será causal para tramitar el desalojo administrativo del Permisionario que ocupa el espacio o hangar.

- **Tarifa**

Asimismo, la compañía Aires de Pavas sociedad anónima deberá cancelar a la Dirección General de Aviación Civil el canon correspondiente, según lo previsto en el inciso IX del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, en relación con el artículo 166 de esa misma norma, mismo que se fijará de acuerdo con el régimen tarifario para la prestación de servicios y facilidades aeroportuarias vigente. El canon se sujeta a las modificaciones posteriores que señale el apéndice tarifario respectivo.

- **Pólizas y normativa**

La permisionaria deberá rendir y mantener bajo su exclusiva responsabilidad y durante la totalidad del plazo en que ocupe el espacio aquí asignado las siguientes pólizas de seguros que deberán ser acreditadas en cuanto a su existencia y vigencia ante el Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil:

a) Incendio.
b) Responsabilidad civil extracontractual contra accidentes y responsabilidad hacia terceras personas; cubriendo daños y riesgos a la propiedad y personas.

También, la permisionaria deberá comprometerse a cumplir fielmente las leyes, reglamentos y circulares relativos a la Aviación Civil que sean concordantes con la prestación del servicio y/o el uso de los terrenos del aeropuerto, así como con todos los acuerdos y disposiciones que sobre el permiso en precario otorgado establezca el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Asimismo, debe permitir al Consejo Técnico de Aviación Civil la inspección del área que se le concede por este permiso, una vez al mes o cuando las circunstancias lo ameriten, en presencia del permisionario o, en su defecto, ante cualquier otra persona mayor de edad que se encuentre en el espacio concedido.

La permisionaria solo podrá utilizar el terreno para construir para el fin que fue inicialmente otorgado, es decir, para brindar servicios de vuelos especiales de pasajeros (Taxi Aéreo) nacionales e internacionales, con aeronaves de ala fija Cessna 206 H y Kodiak 100 o las que se encuentren debidamente autorizadas en sus habilitaciones de operación (OpSpecs), con base de operaciones Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, espacio para construcción número 2 , con una vigencia igual a la de su certificado de explotación, es decir, hasta el 10 de diciembre de 2039.

Ahora bien, el Consejo Técnico de Aviación Civil podrá reubicar el área otorgada a la permisionaria, por razones de conveniencia u oportunidad, para ello deberá contar con el visto bueno del Departamento de

Infraestructura Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil y los criterios técnicos que devengan en necesarios.

Asimismo, deberá la permisionaria garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y, las instalaciones de atención al público sean accesibles para que las personas los usen y disfruten en cumplimiento a lo establecido por la ley número 7600 de 2 de mayo de 1996, denominada *Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*, y su reglamento.

Además, el Consejo Técnico de Aviación Civil no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier daño que genere el uso normal de las instalaciones, al personal de la empresa, sus representantes y/o cualquier otra persona relacionada con la misma, así como por los equipos ahí almacenados.

Ahora bien, sin perjuicio de los servicios de seguridad aeroportuaria que son responsabilidad del Estado, la permisionaria será responsable exclusiva de mantener la seguridad de (el/los) espacio (s) asignado(s) por este instrumento propiamente dichos, así como, los bienes que en (el o ellos) se encuentren.

En cuanto a la forma de pago, la permisionaria efectuará la cancelación del canon establecido dentro de los ocho primeros días de cada mes en la Caja de la Tesorería de la Dirección General de Aviación Civil de acuerdo con lo establecido por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante el artículo 17 de la sesión ordinaria número 31-2000 de 7 de abril de 2000.

No obstante, la permisionaria podrá efectuar el pago mediante transferencia electrónica en la cuenta en colones número 229838-4 del Banco de Costa Rica, para lo cual deberá de comunicarlo a la Unidad de Recursos Financieros a la siguiente dirección de correo electrónico msolorzano@dgac.go.cr. En caso de cambiar el número de cuenta, la Dirección General de Aviación Civil deberá de notificar a la permisionaria.

- **Terminación del permiso de uso**

Las causales de terminación de los permisos y revocación del presente acuerdo son las siguientes:

1) Vencimiento del plazo por el que fue otorgado.
2) Revocatoria.
3) Rescisión.
4) Incumplimiento de las cláusulas que conforman el presente convenio.
5) Resolución unilateral del Consejo por motivos de interés público.
6) El no mantener al día las pólizas según lo establecido en la cláusula IV, inciso 3 de este documento.
7) El atraso por más de un mes en el pago de la tarifa establecida por el uso del espacio, del servicio de agua o de cualquier otra suma que adeude a la Dirección General de Aviación Civil.
8) Cuando la permisionaria no permita inspeccionar el bien, después de requerido en dos ocasiones mediante notificación, el Consejo podrá revocar el permiso.
9) La ocupación de aeronaves que no se encuentren autorizadas en el presente contrato.
10) Cualquier otra causa generada en virtud de contravenir el ordenamiento jurídico que regula la materia aeronáutica y administrativa.

CONSEJO TEC. AVIACIÓN CI. cetac Aviación Civil AUDITORIA INT. REGISTRO

En cuanto a la fiscalización, el Consejo delega al Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil, velar por el cumplimiento de estas disposiciones.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Primero: Otorgar a la compañía Aires de Pavas sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-046846, la renovación del permiso de uso en precario del espacio para construir número 2 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 900 metros cuadrados, para brindar servicios de vuelos especiales de pasajeros (taxi aéreo) nacionales e internacionales, con aeronaves de ala fija, con una vigencia de igual a su certificado de explotación; es decir, **hasta el 10 diciembre de 2039**.

Segundo: Notifíquese a la compañía Aires de Pavas sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-046846, por medio de su representante legal, el señor Hernán Gerardo González Villar, al correo electrónico: creyes@hyrabogadoscr.com Teléfono: (506) 8859 4959

Tercero: Comuníquese al Departamento de Aeropuertos y a las Unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros y Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Efraím Zeledón Leiva
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil